ANT-XVIII-570(14)

# REAL PROVISION
## DE S. M.

### Y Sres. PRESIDENTE Y OIDORES

DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA,

GANADA A INSTANCIA DE LOS Diputados del Comun y Síndico Procurador general de esta Ciudad de Málaga, sobre establecimiento de un libro en Carnicerías para el mejor arreglo de sus Juntas, y demas que comprehende.

Año 1799.

EN MALAGA:

En la Imprenta y Libreria de D. Luis de Carreras, Impresor de esta M. I. Ciudad, de la Dignidad Episcopal, de la Sta. Iglesia Catedral, y del Real Colegio de S. Telmo, en la Plaza.

R-91998

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

# DON CARLOS IV.

POR LA GRACIA DE DIOS REY DE CAStilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Murcia, de Jaen, &c. A Vos la Justicia de la Ciudad de Málaga, salud y gracia, SABED: Que en la nuestra Corte y Chancillería ante el Presidente, y Oidores de la nuestra Audiencia que reside en la Ciudad de Granada se presentó la peticion del tenor siguiente. = M. P. S. = Joseph Martinez de Castilla, en nombre de los Diputados y Síndicos del Comun de la Ciudad de Málaga, ante V. A. por el recurso que mas haya lugar en derecho, y sin perjuicio de los demas que sean útiles à mis partes para usar de ellos, donde y quando les convenga. = Digo: Que aunque en la referida Ciudad se verificó la creacion de Diputados, y Síndico à conseqüencia de la Real Cedula que para ello se expidió, no se experimentan los fines útiles, y piadosas intenciones que movieron el ánimo de vuestra Real Persona, para el expresado establecimiento, por quanto les están suprimidas en gran parte, y sin exercicio à los referidos Diputados y Síndicos las facultades que se les conceden en la mencionada Real Cédula, lo qual dimana de que los Regidores Sobrefieles de cada mes, conceptuándose que las suyas son absolutas, y sin conexîon ni respecto con las de aquellos, para determinar, y resolver los puntos que ocurren en materia de abastos, lo executan por sí, con desayre de los insinuados Diputados, exponiéndoles à estos à cada paso à disputas y disensiones, que evitan por excusar es-

cándalos; pero es lo cierto, que con esta desavenencia no se logra caminar con el acierto necesario para el mejor gobierno y utilidad del Comun, y se necesita de remedio en este punto. Lo mismo exîge otro daño que con mucha freqüencia se experimenta en el mismo gobierno, y consiste en que algunas determinaciones que se toman por la Diputacion de un mes, se reforman por la de otro, sin guardar conseqüencia, lo que en parte nace de no fixarse por escrito dichas resoluciones en el libro de gobierno que debia tenerse, para que se fuesen anotando las quexas que se presentaran y excesos que gubernativamente se remediaran, como igualmente las deliberaciones que se tomaran por la misma Diputacion, con arreglo à los casos y circunstancias que ocurrieran en materias de abastos; pues en tal caso lo tendrian presente los Regidores Sobrefieles que fuesen sucediendo en los meses siguientes, para no innovar, y poner sus determinaciones arregladas à las anteriores, evitándose inconseqüencias y contrariedades que ahora se ven à cada paso. Y al propio intento del mejor gobierno, tambien estiman mis partes por muy útil, que formado el mencionado libro se celebre una Junta en los Sabados de cada semana, à que concurran los dichos Sobrefieles, Diputados y Síndico, ó los que pudieren de estos, para deliberar gubernativamente, y por los informes que cada qual adquiera los puntos de alguna entidad que ocurran y permitan demora hasta dicho dia, estampándose en el referido libro lo que se resuelva, para que en todo tiempo conste y sirva de arreglo en lo sucesivo en casos de igual naturaleza, y principalmente à los Regidores jóvenes, y Diputados que cada dos años entran sin práctica ni conocimiento en estos asuntos; y en el caso de que acaezcan algunos particulares que exîjan pronta deliberacion en ocasion de no ha-

llarse en la Diputacion los Diputados y Síndico, se les avise para que concurran, y se determine con acuerdo del que se presente, anotándose asi en dicho libro. Para conseguir mis partes este justo intento, movidos del eficaz deseo que tienen de cumplir sus respectivas obligaciones, han dirigido esta representacion que firmada de los mismos presento en debida forma, cuyo contesto reproduzco. Por tanto: Suplico à V. A. se sirva proteger su solicitud, y mandar que en observancia de lo prevenido en la Real Cedula de creacion de Diputados y Síndico, y demas disposiciones que hablan de esta materia, se les observe à mis partes, como à tales, las facultades, y regalías que les corresponden, previniéndose asi expresamente à todo el Ayuntamiento de Málaga, como tambien el que guarden la mejor armonía con aquellos en los asuntos respectivos al público, y principalmente en los abastos. Que en efecto se forme el libro que llevo insinuado, y en él se anoten todas las determinaciones que se tomen por el Gobierno y Diputacion, y que se celebre en los Sabados de cada semana la Junta que llevo propuesta, con todas las circunstancias insinuadas. A cuyo fin se libre la Real Provision correspondiente, con imposicion de las multas, y penas que la Sala estime oportunas, à los que no sean puntuales en su cumplimiento; para lo qual hago el recurso, y solicitud mas útiles de justicia que pido, &c. y juro. = Castilla. = Licenciado D. Juan Florencio de Guzman. = Y en su vista por auto por los dichos nuestro Presidente y Oidores proveido en el dia veinte y seis de Abril anterior, se mandó pasar al nuestro Fiscal, por quien habiéndosele llevado se puso la respuesta del tenor siguiente. El Fiscal de S. M. pide à la Sala se sirva mandar que se despache Real Provision, para que el Concejo, Justicia y Regimiento de la Ciu-

dad de Málaga guarde à los Diputados y Personeros de su Comun, todas las preeminencias, facultades y distinciones que deben tener, y están declaradas en el auto acordado de cinco de Mayo de setecientos sesenta y seis, y en las demas órdenes superiores del Consejo que se han expedido para el uso y exercicio de estos empleos; y sin suspender el cumplimiento de esta providencia, informará la Ciudad con justificacion, en el termino de quince dias, sobre todos y cada uno de los demas particulares que proponen los Diputados en este recurso, en cuya vista dirá el Fiscal de S. M. lo que estimase conforme. Granada y Mayo diez y ocho de mil setecientos noventa y nueve. = Sempere. = Y en su vista por los dichos nuestro Presidente y Oidores se proveyó el auto del tenor siguiente. = Despachese Real Provision para que el Concejo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Málaga guarde à los Diputados y Síndico Personero de su Comun todas las preeminencias, facultades y distinciones que deben tener, y están declaradas en el auto acordado de cinco de Mayo de mil setecientos sesenta y seis, y en las demas órdenes del Consejo, que se han expedido para el uso y exercicio de dichos empleos: y sin perjuicio de ello informe à la Sala dicho Ayuntamiento con justificacion, en el término de ocho dias, sobre todos y cada uno de los demas particulares que se contienen en el anterior recurso, y representacion hecha por los referidos Diputados y Síndico. Proveido por los Señores Oidores de la Audiencia y Chancillería de S. M., que lo vieron, y rubricaron. Granada y Mayo veinte y dos de mil setecientos noventa y nueve. = Está rubricado. = D. Joseph Manuel de Santos fui presente. = Cuya Real Provision fue con efecto despachada en veinte y quatro del mismo mes. Y à su conseqüencia por el Ayuntamiento de esa dicha

*AUTO.*

Ciudad se nos hizo el informe siguiente. = M. I. C. Para desempeñar con la mayor axâctitud el encargo y comision que V. S. se sirvió conferirnos por su Acuerdo de cinco del corriente, hemos visto con particular detencion los hechos propuestos en el Pedimento de los Caballeros Diputados y Sindico del Comun, y su recurso, dirigidos à la Real Chancillería de la Ciudad de Granada, y la Providencia expedida por dicho Regio Tribunal, comprehendiéndose todo ello en la Real Provision que V. S. tiene obedecida y cumplida; y al mismo tiempo hemos tomado las noticias oportunas, tanto de los Caballeros Capitulares que han exercido las Diputaciones de Sobrefieles, como de diferentes personas que por razon de sus destinos han observado con proxîmidad las operaciones de dicha Diputacion, indagando las ocurrencias, y contesimientos que pudieron servir de impulso al prenotado recurso, bien en la significada queja de no guardarse à los referidos Diputados del Comun y Síndico las prerogativas concedidas, y declaradas al tiempo de la ereccion de sus oficios, y en posteriores órdenes; y bien en la utilidad, y mayor conveniencia en los establecimientos que solicitan. Instruidos menudamente de los expresados hechos y circunstancias, hacemos presente à V. S. que el atribuir à los Regidores, Diputados Sobrefieles un manejo de absoluta accion, sin considerar ni atemperarse à las facultades de los del Comun y Síndico, es un aserto voluntario, en que jamás se podrá dar un hecho justificado que lo acredite, porque ademas de ser inconcusa práctica, que los puntos y ocurrencias en materias de abastos, se exâminan, y resuelven en Cabildo con estacion, y asistencia de dichos Diputados las incidencias prontas de los mismos Acuerdos, y qualesquiera otros accidentales sucesos en lo economico de dicha materia, se ventilan siempre

con intervencion y anuencia de ellos, sin contradicciones, ni disputas del privilegio, ó superioridad figurada, à no ser que como tales quieran graduarse aquellas conferencias reservadas que son precisas, y en que cada qual manifiesta su parecer deseando el acierto. Esta conducta observada sin interrupcion entre ambas Diputaciones, desvia todo motivo de queja en la del Comun, y que por concepto alguno se estimase desayrada; lo único que ha podido averiguar nuestra eficaz diligencia, ha sido que concurriendo los individuos de las dos Diputaciones al exercicio de su Ministerio, las personas que han debido presentarse para tratar de abastos, ú otros económicos puntos, han dirigido sus instancias, ó razonamientos à los Diputados Sobrefieles, ó por mas conocidos, ó por otras consideraciones que verdaderamente no pueden evitar, y en que por sí nada influyen; de cuyos acontecimientos se ha comprehendido haber resultado algun disgusto, pero de parte de los mismos Diputados Sobrefieles se ha guardado à los del Comun y Sindico la atencion debida por su instituto, y aquella buena armonía que exîge el importante asunto del beneficio público; y respecto de que la Real Chancillería del distrito preceptua esta misma observancia, continuando en ella con suma puntualidad, se realizará el cumplimiento prestado por V. S. à su determinacion, y el que corresponde à las Reales órdenes que en ella se citan. Por lo que hace al uso del libro de Diputacion en que precisamente se anoten todos los particulares acordados y prevenidos al mejor desempeño de sus funciones, y al establecimiento y formacion de Juntas todos los Sabados, para ventilar y resolver lo mas beneficioso, cuya solicitud hacen los referidos Diputados, nos hallamos instruidos, será de mucha importancia que uno y otro se verifique, siendo formalidades, que segu-

ramente pueden producir los útiles efectos à que conspiran, y se han significado à la expresada Superioridad; de cuyo modo satisfacemos el respetable Acuerdo de V. S. para que oportunamente pueda evacuar el informe prevenido, tomando de las noticias que hemos adquirido las que estime adequadas sobre los particulares del citado recurso, ó estableciendo dicho informe en el concepto y sólidas consideraciones con que V. S. procede en sus justificados Acuerdos. Malaga veinte y nueve de Julio de mil setecientos noventa y nueve. = Francisco Maria del Bastardo Cisneros. = Joseph Maria Tentor. = D. Rafael del Castillo Sanchez, Secretario del Iltre. Ayuntamiento de esta Ciudad de Malaga, y de la Real Junta de Sanidad de su Puerto, &c. = Certifico, que en Cabildo celebrado por esta Iltre. Ciudad hoy dia de la fecha, y presidió el Sr. D. Pedro Antonio Truxillo y Tacon, Coronél de los Reales Exércitos, Gobernador Politico y Militar, entre los particulares que de él constan, lo fue uno el del tenor siguiente. = Se volvió à ver la Real Provision, ganada à instancia de los Caballeros Diputados y Síndico del Comun, de la qual se halla hecha relacion en los celebrados en diez, y diez y siete de Junio próxîmo, cinco, y ocho del corriente, con el informe que hacen los Caballeros comisionados, en su razon de que enterada la Ciudad acuerda, adoptar como adopta por su informe el puesto por los Caballeros comisionados en el que acaba de ver, y que puesto à su continuacion testimonio de este Acuerdo, y quedando otro íntegro de todo el expediente en este libro Capitular, se remita al Régio Tribunal de donde dimana, en los términos que se preceptua por la Real Provision que lo motiva. Lo inserto corresponde con su original, que queda en el citado Cabildo y libro Capitular del corriente año, à que me remito: y

para que conste en virtud de lo acordado pongo el presente en Málaga en veinte y nueve de Julio de mil setecientos noventa y nueve años. = D. Rafael del Castillo Sanchez. = Y en este estado por parte de los referidos Síndico y Diputados se pretendió se les entregase el expediente para exponer en su vista lo que les conviniera. Y habiéndosele mandado entregar, à su conseqüencia se presentó la peticion del tenor siguiente. = M. P. S. Joseph de Castilla, en nombre del Síndico y Diputados de la Ciudad de Málaga, ante V. A. como mas haya lugar en derecho, digo: Que à virtud de su superior providencia de diez y nueve del corriente se me ha entregado el expediente que reproduzco, con el informe en él hecho por el Ayuntamiento de dicha Ciudad, para que en su vista pida lo que convenga: en cuya atencion debo hacer presente que deseando mis partes llenar, como es debido, el desempeño de sus obligaciones, proporcionando el mejor gobierno en los asuntos respectivos al Público, para conseguirlo, y que se guardase la debida conseqüencia en las resoluciones que se tomasen, hicieron recurso à la Sala en veinte y seis de Abril de este año, manifestando que para que tuviese efecto se estableciese un libro de gobierno donde se anotasen las quejas que se presentaran, y excesos que gubernativamente se remediaran con expresion de las deliberaciones que se tomaran por la misma Diputacion, con arreglo à los casos y circunstancias que ocurrieran en materia de abastos, para que las tuviesen presentes los Regidores Sobrefieles que fuesen sucediendo en los meses siguientes, y pusiesen sus determinaciones arregladas à las anteriores, evitándose inconseqüencias y contrariedades que en la actualidad ocurrian à cada paso: y que formado el mencionado libro se celebrara una Junta en los Sábados de

cada semana, à que concurrirán los dichos Sobrefieles, Diputados y Síndico, ó los que pudiesen de estos, para deliberar gubernativamente, y por los informes que cada qual adquiriera los puntos de alguna entidad que se presenten, y permitan demora hasta dicho dia, estampándose en el expresado libro lo que se resuelva, para que en todo tiempo conste, y sirva de arreglo en lo sucesivo en caso de igual naturaleza, y en el caso de que acaezcan algunos particulares que exîjan pronta deliberacion, en ocasion de no hallarse en la Diputacion los Diputados y Síndico, se les avise para que concurran, y se determine con acuerdo del que se presente, anotándose asi en dicho libro: en vista de lo qual, y con audiencia del vuestro Fiscal, se sirvió la Sala mandar, por su superior decreto de veinte y dos de Mayo de este mismo año, que el Ayuntamiento de la referida Ciudad de Málaga, informara con justificacion, en el término de ocho dias, sobre todos y cada uno de los expresados particulares, para lo qual se despachara la correspondiente Real Provision, que en efecto se libró, y cumplimentada por dicho Ayuntamiento, nombró éste sus Comisarios para que evaquasen el informe decretado, quienes lo executaron en veinte y nueve de Julio, manifestando se hallaban instruidos de que el uso del libro de Diputacion en que precisamente se anotasen todos los particulares acordados y prevenidos para el mejor desempeño de sus funciones, el establecimiento y formacion de Juntas todos los Sabados, para ventilar y resolver lo mas beneficioso, segun mis partes lo solicitaban, será de mucha importancia que uno y otro se verifique, siendo formalidades que seguramente pueden producir los útiles efectos à que conspiran, y se han significado à esta Superioridad. Dada cuenta de este informe al Ayuntamiento de Mála-

ga en Cabildo que celebró en el mismo dia veinte y nueve de Julio, acordó adoptar como adoptó por su informe el puesto por los referidos sus Comisarios, segun resulta de la Certificacion puesta por el Escribano de Ayuntamiento: à presencia de lo qual parece no hay motivo para dudar que el intento de mis partes es mas justo, y conspira en conocido provecho del mejor gobierno que apetecen se experimente en aquella Ciudad: Por tanto suplico à V. A. que con reflexîon à lo que va expuesto, y resulta del expediente que llevo reproducido, se sirva mandar que efectivamente se forme el expresado libro, y en él se anoten las determinaciones que se tomen por aquel Gobierno, y Diputacion, y que se celebren en todos los Sábados de cada semana las Juntas que llevo insinuadas. Todo ello en los términos que propuse en el referido mi recurso de veinte y seis de Abril de este año, para cuya execucion se libre el correspondiente Real Despacho: à cuyo fin hago el pedimento y solicitud mas útiles en justicia que pido costas, &c. y juro. = Castilla. = Licenciado D. Juan Florencio de Guzman. = Todo lo qual por auto por los dichos nuestro Presidente y Oidores proveido en el dia diez y ocho de Septiembre anterior se mandó pasar al nuestro Fiscal, por quien habiéndosele llevado, se puso la respuesta del tenor siguiente. = El Fiscal de S. M. coadyuva en todo y por todo la pretension que hacen los Diputados y Síndico Personero de la Ciudad de Málaga, en su antecedente escrito, à fin de que la Sala se sirva deferir à ella. Granada y Octubre cinco de mil setecientos noventa y nueve. = Sempere. = Y habiéndose dado cuenta de todo lo referido à los dichos nuestro Presidente y Oidores

*AUTO.* proveyeron el auto del tenor siguiente. = Despachese à la parte del Síndico y Diputados de la Ciudad de Málaga la Real Provision que tiene pe-

dida en el anterior pedimento para el fin que se expresa. Proveido por los Señores Oidores de la Audiencia y Chancillería de S. M. que lo vieron, y rubricaron. Granada y Octubre once de mil setecientos noventa y nueve. = Está rubricado. = D. Joseph Manuel de Santos, fui presente. = Y para que tenga cumplido efecto, fue acordado dar esta nuestra Carta para Vos, por la qual os mandamos que siendo con ella requerido por parte de los referidos Síndicos y Diputados del Comun de esa Ciudad veais el expresado auto que va inserto por los dichos nuestro Presidente y Oidores proveido, y lo guardeis, cumplais y executeis, y hagais se guarde, cumpla y execute en todo y por todo, segun y como en él se contiene. Y no hagais lo contrario pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para la nuestra Cámara, baxo de la qual mandamos à qualquiera Escribano la notifique, y de ello dé testimonio. Dada en Granada à diez y seis de Octubre de mil setecientos noventa y nueve. = D. Felipe Gil de Tablada. = D. Carlos Santos Aparicio. = D. Bartolomé de Roda y Santander. = D. Joseph Manuel de Santos, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de su Presidente y Oidores. = Está sellada. = Teniente de Chanciller mayor D. Francisco de Sales Romeo. = Registrada, tomé razon. = D. Joseph Ogayar.

D. Rafael del Castillo Sanchez, Secretario del Iltre. Ayuntamiento de esta Ciudad de Málaga y de la Real Junta de Sanidad de su Puerto, &c.

Certifico, que en Cabildo celebrado por esta Iltre. Ciudad, hoy dia de la fecha, y presidió el Sr. D. Joseph de Ortega Rengél, Regidor preferente, como Teniente del Excmo. Sr. Principe de la Paz, por ocupacion de los Sres. Gobernador y Alcalde mayor, entre los particulares que de él constan, y para el que fue citado de órden del Sr.

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

12

D. Pedro Antonio Truxillo, Brigadier de los Reales Exércitos, Gobernador Político y Militar de esta dicha Ciudad, lo fue uno haberse visto la Real Provision de los Sres. Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Granada que antecede, y la Iltre. Ciudad obedeciéndola, como la obedeció con el respeto y acatamiento debido, en su cumplimiento acordó se forme el libro que en ella se previene en el papel correspondiente para el fin que expresa, poniéndose por principio de él una copia autorizada de dicha Real Provision, à cuyo efecto y de su reparto se imprimirán cien exemplares, quedando este original con el competente testimonio para el libro de Providencias, y que en la taquilla donde se custodie el referido libro se pusieran dobles cerraduras con distintas llaves que exîstirán en poder de los Caballeros Diputados Sobrefiel y del Comun mas antiguo. = Asi resulta lo relacionado con mas literal expresion del citado Cabildo y libro Capitular del corriente año, à que me remito, y para que conste en virtud de lo acordado doy el presente en Málaga à cinco de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve años. = D. Rafael del Castillo Sanchez.

*Es copia de su original.*

*D. Rafael del Castillo Sanchez.*

7000